

**INFORME JUSTIFICATIVO SOBRE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS  
ESTATUTOS SOCIALES DE RENTA 4 BANCO, S.A.**

**20 de marzo de 2012**

---

**I. OBJETO.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 285.1 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, la Junta General de Accionistas de Renta 4 Banco, S.A. (en adelante, la "**Sociedad**") es el órgano competente para la modificación de los Estatutos Sociales.

En este sentido, el Consejo de Administración de la Sociedad ha acordado en su sesión de 20 de marzo aprobar y someter a la aprobación de la Junta General de la Sociedad una propuesta de modificación de los Estatutos Sociales.

La reforma propuesta tiene como finalidad la adaptación de los Estatutos Sociales a la reciente reforma legal introducida por la Ley 25/2011, de 1 de agosto, de reforma parcial de la Ley de Sociedades de Capital y de incorporación de la Directiva 2007/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de julio, sobre el ejercicio de determinados derechos de los accionistas de sociedades cotizadas (en adelante, la "**Ley 25/2011**") en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, "**LSC**"), así como su adaptación al Real Decreto 771/2011, de 3 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 216/2008, de 15 de febrero, de recursos propios de las entidades financieras y el Real Decreto 2606/1996, de 20 de diciembre, sobre fondos de garantía de depósitos de las entidades de crédito (en adelante, el "**Real Decreto 771/2011**"), así como al Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión y por el que se modifica parcialmente el Reglamento de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, aprobado por el Real Decreto 1309/2005, de 4 de noviembre (en adelante, el "**Real Decreto 217/2008**")

De acuerdo con lo establecido en el artículo 286 de la LSC, el Consejo de Administración elabora el presente Informe Justificativo de la propuesta de modificación de los artículos 2, 9, 20, 22, 23, 27, 35, 44, 46, y 50 de los Estatutos Sociales.

## II. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PROPUESTA.

Las modificaciones a los Estatutos Sociales que se proponen tienen por objeto, como se ha señalado anteriormente, modificar el contenido de determinados artículos con el fin de adaptarlos a la redacción vigente del texto refundido de la LSC, modificada por la Ley 25/2011 (artículos 9, 18, 19, 20, 22, 23, 27, 29, 34, 44, 46, 48 y 50). Además, se adapta el artículo 2 al Real Decreto 217/2008, así como el artículo 35 a las nuevas exigencias en materia retributiva previstas en el Real Decreto 771/2011.

En particular, los artículos de los Estatutos Sociales afectados por las modificaciones son los siguientes:

- Artículo 2º (“Objeto social”): se modifica este artículo al fin de adaptar su redacción a las disposiciones de los artículos 5 y 8 del Real Decreto 217/2008.
- Artículo 9º (“Usufructo, prenda y embargo de las acciones”): se modifica este artículo para adaptarlo al artículo 81 de la LSC.
- Artículo 20º (“Convocatoria”): este artículo se modifica con el fin de adaptar su contenido a los artículos 174, 177, 515, 516, 517 y 519 que regulan, entre otros, el contenido mínimo del anuncio de convocatoria, los requisitos de celebración de la Junta en segunda convocatoria o el derecho de los accionistas a presentar propuestas fundamentadas de acuerdo a puntos incluidos o que deban incluirse en el Orden del Día.
- Artículo 22º (“Legitimación para asistir a la Junta General”): se modifica la redacción de este artículo con el objeto de adaptarlo al artículo 521 de la LSC, en materia de participación y voto a distancia a los accionistas.
- Artículo 23º (“Representación”): se modifica este artículo para incorporar el contenido de los artículos 522, 523 y 526 de la LSC, introducidos en por la Ley 25/2011, en materia de representación.
- Artículo 27º (“Derecho de información de los accionistas”): con la modificación de este artículo se incorporan las previsiones del artículo 520 de la LSC, en relación con el derecho de información del accionista acerca de las solicitudes de información de los accionistas que los administradores están obligados a responder, así como la posibilidad de no hacerlo si la información estuviera previamente disponible para los accionistas bajo el formato pregunta-respuesta.
- Artículo 35º (“Obligaciones generales del consejero. Retribución”): se modifica este artículo a fin de adaptar la estructura retributiva del Consejo de Administración a los requisitos establecidos en esta materia por el Real Decreto 771/2011 y la Circular 4/2011, de 30 de noviembre, del Banco de España, por la que se modifica

la Circular 3/2008, de 22 de mayo, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos.

- Artículo 44º (“Página Web”): se modifica este artículo para incluir la consideración de sede electrónica de la página web de la Sociedad, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 bis de la LSC, así como para incorporar la publicación en la página web de las votaciones y acuerdos de la Junta General contenida en el artículo 525 de la LSC.
- Artículo 46º (“Auditores de Cuentas”): se adapta la redacción de este artículo a la nueva redacción del artículo 264 de la LSC, introducida por la Ley 25/2011.
- Artículo 50º: (“Liquidación de la Sociedad”): se modifica este artículo para adaptarlo a la nueva regulación del artículo 376 de la LSC, en la redacción introducida por la Ley 25/2011.

### **III. MODIFICACIONES PROPUESTAS.**

A continuación se transcriben las modificaciones propuestas a los Estatutos Sociales, destacando los cambios de redacción que se proponen.

La nueva redacción del Artículo 2º que se propone es la siguiente:

#### **Artículo 2º.- Objeto social.**

El objeto de la Sociedad está constituido por las actividades propias de las entidades de crédito en general, incluida la prestación de servicios de inversión y servicios auxiliares, así como la adquisición, tenencia, disfrute, administración y enajenación de toda clase de valores mobiliarios, y en particular las determinadas en el artículo 175 del Código de Comercio y demás legislación en vigor relativa a la actividad de tales Entidades.

Asimismo comprenderá la prestación de toda clase de servicios y asesoramientos, bien sean económicos, financieros, fiscales, bursátiles, de organización, mecanización o de otra índole y realizar estudios de valoración de sociedades, así como la colocación y negociación de valores de toda clase de bienes muebles e inmuebles pertenecientes a terceros.

La actividad o actividades que constituyen el objeto social también podrán ser desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o de participaciones en Sociedades con objeto idéntico o análogo.

Dichas actividades podrán ser realizadas tanto en el ámbito nacional como en el internacional.

La nueva redacción del Artículo 9º que se propone es la siguiente:

#### **Artículo 9º.- Usufructo, prenda y embargo de las acciones.**

En caso de usufructo de acciones, la cualidad de accionista reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho, en todo caso, a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. El ejercicio de los demás derechos de accionista corresponde al nudo propietario.

El usufructuario queda obligado a facilitar al nudo propietario el ejercicio de estos derechos.

En defecto de título constitutivo del usufructo, éste se registrará por lo establecido en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, y en lo no previsto por ésta, por la legislación civil aplicable.

En caso de prenda de acciones, corresponderá al propietario de éstas el ejercicio de los derechos de socio. El acreedor pignoraticio queda obligado a facilitar el ejercicio de estos derechos.

La nueva redacción del Artículo 20º que se propone es la siguiente:

### Artículo 20º.- Convocatoria

1. La Junta General deberá ser convocada formalmente por el Consejo de Administración mediante al menos, anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España, la página web de la Sociedad y en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, así como en cualquier otro medio y con la antelación que resulte aplicable de conformidad con la normativa vigente en cada momento. No obstante, las Juntas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince (15) días y con los requisitos establecidos en la Ley y en el Reglamento de la Junta General.

2. El anuncio de convocatoria deberá contener todas las menciones exigidas por la Ley según los casos y expresará el nombre de la Sociedad, el día, lugar y hora de la reunión en primera convocatoria, el Orden del Día, en el que figurarán todos los asuntos que hayan de tratarse y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria. Asimismo deberá contener la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información, así como información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General.

En el anuncio podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediere, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.

Si la Junta General debidamente convocada, cualquiera que sea su clase, no pudiera celebrarse en primera convocatoria ni se hubiere previsto en el anuncio la fecha de la segunda, la celebración de ésta deberá ser anunciada, con el mismo Orden del Día y los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con al menos diez (10) días de antelación a la fecha fijada para la reunión.

**Eliminado:** En caso de ejecución de la prenda de participaciones se aplicarán las reglas previstas para el caso de transmisión forzosa. Si el propietario incumpliese la obligación de desembolso pendiente, el acreedor pignoraticio podrá cumplir por sí esta obligación o proceder a la realización de la prenda.

**Eliminado:** en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia donde la Sociedad tiene su domicilio,

**Con formato:** Fuente de párrafo predeter., Fuente: Cambria, Español (España - alfab. internacional)

**Con formato:** Fuente: Cambria, Español (España - alfab. internacional)

**Eliminado:** y

**Con formato:** Fuente: Cambria

**Con formato:** Fuente: Cambria

**Con formato:** Fuente: Cambria

**Con formato:** Fuente: Cambria

**Con formato:** Fuente: Cambria

**Con formato:** Fuente: Cambria

**Con formato:** Fuente: Cambria

**Con formato:** Fuente: Cambria

3. Los accionistas que representen, al menos, un cinco por ciento (5%) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente, que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación en plazo del complemento, será causa de nulidad de la Junta.

**Con formato:** Sangría: Izquierda: 0,5 cm, Espacio Antes: 12 pto, Después: 12 pto, Interlineado: Múltiple 1,1 lín., Sin viñetas ni numeración, Tabulaciones: 0,5 cm, Izquierda

**Con formato:** Fuente: Cambria

4. Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el apartado anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdos sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el Orden del Día de la Junta convocada. A medida que se reciban, la Sociedad difundirá las propuestas de acuerdo y la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de los accionistas, publicándolas ininterrumpidamente en la página web hasta la fecha de celebración de la Junta General.

**Con formato:** Fuente: Cambria

**Con formato:** Fuente: Cambria

**Con formato:** Fuente: Cambria

**Con formato:** Fuente: Cambria

**Con formato:** Fuente: Cambria

**Con formato:** Fuente: Cambria

**Eliminado:** 4

5. Los Administradores podrán convocar Junta General Extraordinaria siempre que lo estimen conveniente para los intereses sociales. Deberán asimismo convocarla cuando lo soliciten accionistas que representen el cinco por ciento (5%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro del plazo legalmente previsto, e incluirán necesariamente en el Orden del Día los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud.

6. La Junta General no podrá deliberar ni decidir sobre asuntos que no estén comprendidos en el Orden del Día incluido en la convocatoria, salvo previsión legal en otro sentido.

**Eliminado:** 5

7. El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de un Notario para que asista a la celebración de la Junta General y levante acta de la reunión. En todo caso deberá requerir la presencia de un Notario cuando concurren las circunstancias previstas en la Ley.

**Eliminado:** 6

La nueva redacción del Artículo 22º que se propone es la siguiente:

#### **Artículo 22º.- Legitimación para asistir a la Junta General.**

1. Tienen derecho de asistencia a las Juntas Generales los accionistas titulares de una o más acciones, incluidas las que no tienen derecho a voto, cuya titularidad aparezca inscrita en los correspondientes registros contables con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta y así lo acrediten mediante la exhibición, en el domicilio social o en las entidades que se indiquen en la convocatoria, del correspondiente certificado de legitimación o tarjeta de asistencia emitida por la Sociedad, o en cualquier otra forma admitida por la legislación vigente.

2. También podrán asistir a las Juntas Generales, cuando fuesen requeridos para ello, los Directores, Gerentes, Técnicos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales. Los Administradores de la Sociedad estarán obligados a asistir si bien la inasistencia de cualquiera de ellos no afectará a la válida constitución de la Junta General. En todo lo no establecido en el presente artículo, respecto a la legitimación para asistir a la Junta se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

3. Los accionistas podrán asistir y votar en la Junta General así como otorgar la correspondiente representación, de conformidad con lo previsto en la Ley, el Reglamento de la Junta General y los presentes Estatutos.

4. El Consejo de Administración, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General pondrá a disposición de los accionistas los medios de comunicación a distancia que les puedan permitir efectuar el voto y/o la delegación garantizando debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto o, en caso de delegación, las de representante y representado así como la seguridad de las comunicaciones electrónicas, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Junta General y en los presentes Estatutos. En este sentido, el Consejo de Administración deberá incluir mención en la convocatoria de los concretos medios de comunicación a distancia que los accionistas pueden utilizar para hacer efectivo sus derechos de representación, ejercitar o delegar el voto, y, en su caso, asistencia. Asimismo, se incluirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas que asistan a la Junta por medios electrónicos o telemáticos.

- Eliminado:** valorará
- Eliminado:** si existen
- Con formato:** Sin Resaltar
- Con formato:** Sin Resaltar
- Eliminado:** a los accionistas
- Eliminado:** y si
- Eliminado:** utilización
- Con formato:** Sin Resaltar
- Eliminado:** los mismos
- Con formato:** Sin Resaltar
- Eliminado:** es factible y conveniente
- Eliminado:** caso de que
- Eliminado:** aprecie la posibilidad y conveniencia de su utilización,
- Eliminado:** , en caso de preverse esta posibilidad

La nueva redacción del Artículo 23º que se propone es la siguiente:

#### Artículo 23º.- Representación.

1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista, cumpliendo con los requisitos y formalidades exigidos por los presentes Estatutos Sociales, el Reglamento de la Junta General y la Ley. En caso de que se hayan emitido instrucciones por parte del accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas y tendrá la obligación de conservar dichas instrucciones durante un año desde la celebración de la correspondiente Junta General.

2. Podrá conferirse la representación por escrito o por medios electrónicos o de comunicación a distancia que, garantizando debidamente la identidad del representado y del representante, y, en su caso, la seguridad de las comunicaciones, el Consejo de Administración determine, con ocasión de la convocatoria de cada Junta, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad. Asimismo, la notificación a la Sociedad del nombramiento de representante o de su revocación podrá realizarse igualmente por escrito o medios electrónicos.

- Eliminado:** también
- Eliminado:** los
- Con formato:** Fuente de párrafo predeter., Fuente: Cambria, Español (España - alfab. internacional)
- Eliminado:** en su caso,

El representante podrá representar a cuantos accionistas así lo soliciten, sin limitación al respecto. Asimismo, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.

3. El ejercicio del derecho de voto a distancia o la representación conferida previstos en este artículo quedarán sin efecto en los siguientes supuestos:

- a) En el caso de voto emitido a distancia, por la asistencia personal del accionista a la Junta General.
- b) En el caso de representación, por la asistencia a la Junta del accionista que otorgó la representación, ya sea personalmente o mediante el ejercicio del derecho del voto a distancia.
- c) En ambos casos, por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión del voto o la concesión de la representación.

4. El Presidente y el Secretario de la Junta General así como las personas que estos designen, tendrán las más amplias facultades para determinar la validez del documento o medio acreditativo de la representación, debiendo considerar únicamente como no válido aquél que carezca de los mínimos requisitos imprescindibles y siempre que éstos sean insubsanables.

~~6. La facultad de representación se entiende sin perjuicio de lo establecido en la Ley para los casos de representación familiar y de otorgamiento de poderes generales.~~

7. Respecto del eventual conflicto de intereses del representante y de los supuestos de solicitud pública de representación, se aplicará lo previsto al efecto en la Ley y en el Reglamento de la Junta General.

**Eliminado:** 5. La representación será siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta tendrá valor de revocación.¶

La nueva redacción del Artículo 27º que se propone es la siguiente:

**Artículo 27º.- Derecho de información de los accionistas.**

1. Los accionistas podrán solicitar, por escrito, u otros medios de comunicación electrónica o telemática a distancia que se indiquen en la convocatoria, de los administradores, hasta el séptimo día natural anterior a aquel en que esté previsto celebrar la reunión de la Junta en primera convocatoria, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular las preguntas que estimen pertinentes, acerca de los asuntos comprendidos en su Orden del Día, ~~acerca de la información~~ accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la anterior Junta General y acerca del informe del auditor. Las informaciones o aclaraciones así solicitadas serán facilitadas por los administradores por escrito no más tarde del propio día de la Junta General.

**Eliminado:** o



2. Las solicitudes de información o aclaraciones que conforme al apartado anterior formulen los accionistas verbalmente al Presidente durante el acto de la Junta General antes del examen y deliberación sobre los puntos contenidos en el Orden del Día, o por escrito desde el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta General, serán atendidas verbalmente y durante el acto de la Junta General por cualquiera de los administradores presentes, a indicación del Presidente. Si a juicio del Presidente no fuera posible satisfacer el derecho del accionista en el propio acto de la Junta la información pendiente de facilitar será proporcionada por escrito al accionista solicitante dentro de los siete días naturales siguientes a aquél en que hubiere finalizado la Junta General.

**Eliminado:** en relación con los asuntos del orden del día

3. Los administradores están obligados a proporcionar la información a que se refieren los dos apartados anteriores, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de los datos solicitados perjudique los intereses sociales.

**Eliminado:** párrafos

Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración no estará obligado a responder preguntas concretas de los accionistas cuando, con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato de pregunta-respuesta.

**Con formato:** Fuente: Cambria, Sin Expandido / Comprimido

**Con formato:** Fuente: Cambria, Sin Expandido / Comprimido

4. En todos los supuestos en que la Ley así lo exija, se pondrá a disposición de los accionistas la información y documentación adicional que sea preceptiva y a través de los medios que la propia Ley exija.

La nueva redacción del Artículo 35º que se propone es la siguiente:

#### **Artículo 35º.- Obligaciones generales del consejero. Retribución.**

1. En el desempeño de sus funciones, el Consejero obrará de buena fe y con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal, y deberá cumplir los deberes impuestos por los Estatutos Sociales, el Reglamento del Consejo de Administración y la Ley, con fidelidad al interés social.

El Reglamento del Consejo desarrollará las obligaciones específicas de los Consejeros, derivadas de los deberes de confidencialidad, no competencia y lealtad, prestando particular atención a las situaciones de conflicto de interés.

2. El cargo de consejero es retribuido. La cuantía máxima de la retribución de los Consejeros será determinada por la Junta General para cada año y se mantendrá para los ejercicios sucesivos salvo acuerdo en otro sentido de la Junta General.

**Eliminado:** Esta retribución consistirá en una cantidad anual fija para el Consejo cuya cuantía se decidirá

**Eliminado:** que

El Consejo distribuirá entre sus miembros la retribución acordada por la Junta General teniendo en cuenta las funciones y responsabilidades ejercidas por cada uno de ellos dentro del propio Consejo o de sus Comisiones y demás criterios previstos en el Reglamento del Consejo de Administración.

**Eliminado:** cantidad fija anual

Asimismo, la Junta General autorizará el establecimiento de seguros de responsabilidad civil y sistemas de previsión social para los Consejeros.

3. De conformidad con el acuerdo que a tal respecto adopte la Junta General, la retribución de los consejeros podrá consistir, además, y con independencia de lo previsto en el apartado precedente, en la entrega de acciones o de derechos de opción sobre las mismas, así como en una retribución que tome como referencia el valor de las acciones de la Sociedad.

**Con formato:** Fuente: 10 pt

4. Las retribuciones previstas en los apartados precedentes, derivadas de la pertenencia al Consejo de Administración, serán compatibles con las demás percepciones laborales, de servicio o profesionales que correspondan a los consejeros por cualesquiera otras funciones de asesoramiento que, en su caso, desempeñen para la Sociedad distintas de las de supervisión y decisión colegiada propias de su condición de Consejeros, sometándose las mismas al régimen laboral, de arrendamiento de servicios o de otro tipo que les fuera legalmente aplicable en función de su naturaleza.

La nueva redacción del Artículo 44º que se propone es la siguiente:

#### **Artículo 44º.- Página Web**

1. La Sociedad mantendrá una Página Web que tendrá la consideración de sede electrónica de la Sociedad, para información de accionistas e inversores en la que se incluirán los documentos e informaciones previstos por la Ley, los presentes Estatutos y el Reglamento de la Junta General y cuando menos, los siguientes:

**Con formato:** Fuente: Cambria, 11 pt

**Con formato:** Párrafo de lista, Justificado, Sangría: Izquierda: 0,5 cm, Espacio Después: 12 pto

**Con formato:** Fuente: Cambria, 11 pt, Sin subrayado, Color de fuente: Automático

**Con formato:** Fuente: Cambria

- a) Los Estatutos Sociales vigentes, así como las modificaciones a los mismos llevadas a cabo en los últimos doce meses.
- b) El Reglamento vigente de la Junta General.
- c) El Reglamento vigente del Consejo de Administración y, en su caso, los Reglamentos vigentes de las Comisiones del Consejo.
- d) La Memoria Anual correspondiente a los dos últimos ejercicios.
- e) El vigente Reglamento Interno de Conducta en los mercados de valores.
- f) El Informe Anual de Gobierno Corporativo correspondiente al último ejercicio

cerrado.

- g) Información sobre las reuniones celebradas de la Junta General durante el ejercicio en curso y el anterior, y en particular, sobre la composición de la Junta General en el momento de su constitución y los acuerdos adoptados con expresión del número de votos emitidos y el sentido de los mismos, dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización de la Junta General.
- h) Los cauces de comunicación existente entre la Sociedad y sus accionistas y, en particular, las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, con indicación, en su caso, de las direcciones de correo postal y electrónico a las que pueden dirigirse los accionistas.
- i) Los medios y procedimientos para conferir la representación en la Junta General, establecidos para la Junta desde el momento de su convocatoria hasta su celebración.
- j) Los medios y procedimientos para el ejercicio del voto a distancia, incluidos en su caso, los formularios para acreditar la asistencia y el ejercicio del voto por medios telemáticos en la Junta General.
- k) Los hechos relevantes comunicados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores durante el ejercicio en curso y el último ejercicio cerrado.
- l) La siguiente información sobre cada uno de sus Consejeros:
  - i. Perfil profesional y biográfico.
  - ii. Otros Consejos de Administración a los que pertenezca, se trate de Sociedades cotizadas o no.
  - iii. Indicación de la categoría de Consejero a la que pertenezca según corresponda, señalándose, en el caso de Consejeros dominicales, el accionista al que debe su cargo o con quien tenga vínculos.
  - iv. Fecha de su primer nombramiento como Consejero, así como de los posteriores.
  - v. Acciones de la Sociedad y opciones sobre ellas de las que sea titular.

2. El Consejo de Administración velará porque la información que aparezca en la Página Web se vaya actualizando de forma constante.

La nueva redacción del Artículo 46º que se propone es la siguiente:

**Artículo 46º.- Auditores de Cuentas**

1. Las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión de la Sociedad, así como las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión consolidados, deberán ser revisados por Auditores de Cuentas.

2. Los Auditores serán nombrados por la Junta General antes de que finalice el ejercicio a auditar, por un período de tiempo determinado inicial, que no podrá ser inferior a tres (3) años ni superior a nueve (9), a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas respecto a la posibilidad de prórroga.

**Eliminado:** pudiendo ser reelegidos por la Junta General anualmente una vez haya finalizado el período inicial

3. Los Auditores redactarán un informe detallado sobre el resultado de su actuación, conforme a la legislación sobre Auditoría de Cuentas.

La nueva redacción del Artículo 50º que se propone es la siguiente:

#### **Artículo 50º.- Liquidación de la Sociedad**

1. Desde el momento en que la Sociedad se declare en liquidación, el Consejo de Administración cesará en sus funciones transformándose los Consejeros en liquidadores de la Sociedad.

**Eliminado:** Constituirán un órgano colegiado cuyo número necesariamente será impar. A tal efecto, si fuera preciso, cesará el Consejero de menor antigüedad en su nombramiento.

2. Durante el período de liquidación se observarán las disposiciones de estos Estatutos Sociales con respecto a la convocatoria y reunión de la Junta General, a las que se dará cuenta del desarrollo de la liquidación para que adopten los acuerdos que consideren oportunos.

3. Las operaciones de liquidación se desarrollarán teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones vigentes.

Madrid, a 20 de marzo de 2012.